

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. L2.

Cuaderno No. 762

Año 1779.

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por doña Isidora Mansilla contra la
testamentaria de D. Francisco Gómez, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 93

DOC 1425

f

17 (e cartula)

Causas Civiles.

Y
Tutor que vive en Vidua
Marilla contra lates-
tamentaria de D.
Francisco Gp.

mes. por
Cart. de

Año de
1779



477 72 60 64

Legajo

Clasificación



En real.

SELLO TERCERO, VN MIL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.



Daxilio Davila y Torres en n.º de la Victoria Manilla
y en virtud al Poder q. presento en dicha forma, como
mas halla lugar en dño. parico ante n.º y Digo que
como parece el papel q. presento en dicha forma
p.º el conra q. Fran.º Gomes quido deviendo ami p.º
la Camidad Amil Dorientos p.º, cuyo papel lo hieo en
articulo de Muxte ante Testigos, expreando en
el, no reparan con mi p.º en cosa alguna, y si sobran
pagadas sus ditas, solo enrique ami p.º todo lo mas
q. quidare, y caso de mi fallecio. Por lo q. conviene
al dño. De la mia q. los testigos q. subscribiéron dho.
papel, lo reconocan juren y declaren como es cierto
q. el citado Fran.º Gomes quido deviendo ami p.º la
camidad Amil Dorientos p.º encargandole ami
Albarea q. rlo satisfaga. Por tanto

Yo pido y sup. q. haviendo por presentado el Poder, y el
papel que es ami p.º el difunto Fran.º Gomes, se
va mandada q. los dho. testigos Manuel Ruanes
Manuel Davila, y Antonio Diobó lo reconocan
juren y declaren como llebo pedido, y fechas sus
declaraciones ante q. enaque para con suya
El las piden lo q. convenga al dño. Ami p.º
pido Just.º

Otro se Digo que para el mismo efecto conviene al dño. De la

... para la comendado en el Decreto de referencia a
D. Manuel Gomales, Albarca Hernandez & bienes, y a de
do de D. Francisco Gomales en su persona de D. Lopez

Manuel Gomales
7



En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de
Sep. de mil seiscientos setenta y nueve años. En
cumplim^{to} de lo mandado en el dho. Decreto se cito ju-
ram^{to} en virtud de la Ley q^a se hizo p^a D. Juan de
una senal en caxa seg^{da}. Lo cargo a qual qual ofi-
cio de esta Ciudad en lo q^e supiere y fuere p^a en
quinto, y teniendo manifestado el Papel de
q^e se halla sin fha. Dijo: Que el dho. op^{te} de esta d^{ca}
nari. Gomez el dia de manifestacion q^a se dio a tra-
za de la misma mil docientos p^a encargando
a su Albarca q^e los satisficiera, sin reparar en
cosa alguna con ello, y q^e si sobnare alguna
cosa despues de pagada su deuda se le diese
adha. Dijo: Que el dho. ofi^{te} de esta d^{ca}
ha reconocido el dho. p^a estar firmam^{te} satis-
gado, la ora. mil noche, y no haver exuda
no alguno p^a lo incompetente de la ora. de
q^e se subremitio p^a el dho. como top. la q^a ha
no reconoce p^a suya, y es la misma que
acostumbrada ha en, como asi mismo lo
hicieron en apuervencia del top. Antonio
Risco, y Juan de Juanes q^e firmo el Papel
p^a presentado: Que es q^e puede en sobre el
asunto y la verdad bajo sus firmas, fha
eng^{da} sea firmo y ratifico teniendo leida
q^e no le tocan las quales de la Ley q^e es de
edad de trece años, y la firmo de

Manuel Dabilla

Ante mi
Recep^{to}

Lo real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.**

Incontinenti Recibi juram. su illam. Juan
 q. hizo p. Dios nro. S. y una señal de Cruz seg.
 Dno. lo cargo p. qual ofrecio de su Verdad
 en lo q. supiere y fuere preguntado y tien-
 dole manifestado el Pape. si ha p. verem-
 tado Difo: Fue todo el contenido del Pape. y
 la firma q. era acripe puesta en q. d. d. d.
 Juan Juanes es suia, la misma q. acordam-
 bna haben y p. para la Reconoc. la q. puso
 a luego en Juan. Gomez por no haben q.
 escribi n. d. n. el q. se formo la noche q. murio
 una una antes q. seia poco mas o menos
 la una o dos de la mañana; y p. esto un con-
 p. esto una una: la q. uo vedad se uo aca.
 y no haben propocion su escribano formo
 el d. d. d. el Pape a la noche, y p. su formacion
 espuso el dho Gomez todo su contenido seg.
 y como se habia escrito, p. lo q. lo firmo el
 b. q. y lo hizo juram. q. Juan. Davila
 y Antonio Pribo, q. lo fueron un. un.
 mentales su. Fue est. p. uo de su los d.
 asunto y la uo vedad bajo del juram. f. ho
 en q. se a firmo y Varifio vendore leida
 esta d. d. d. q. no le tocan las quales
 p. la ley. q. es la edad de un. un. y dos años
 y la firmo de f. e. Ant.
 Man. Suaz... Recep.
 Ant. de Villaf...

Incontinenti Recibi juram. su illam. Juan

am!

Albarea que se pague a la
 Señora y Sidorá 4200 pesos
 quiero. No paxen con ella en cosa ninguna
 Si robare alguna cosa pagando lo que deus.
 tambien mando se le de el tercio que
 allaron. paxer. D^o Man^o Davila y D^o
 Arzonis. Piobo. yo. tambien Man^o Suarez
 Aruigo. y Juan Gomez Man^o Suarez

[Handwritten signature]



Terzio. yo. Man^o Suarez
 Juan Manuel Pablas
 Antonio Riobag



SE LLO TERCERO, VN REA...
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.



D. Antonio Rido, q. Vice J. Duos nro. S.
y una señal su dno. sig. dno. lo cargo
de qual oficio de nro. Señal en lo q.
supiere q. fuere preguntado, y havi-
endole manifestado el Papel sin fha
presentado. Dijo. Yo lo firmo q. se
ha marcado q. se halla estampada en
dho. Papel en q. Vice Antonio Rido es
haya, y la misma q. a costumbre ha
ten, y por tal la reconozco, como asi
mismo lo son las de Manuel Davila
y Juan. Juanes q. firmo su letra
todo el Papel, y lo subscribio apuere
era tal dea. anuego de Juan. Gomez
pon no saben este lex ni escrivia
y todo el contenido dicho Papel
lo confeso el citado Gomez, y aora
antes su muerte, la q. acca
ala media noche, entre una de
nra. mañana, q. era dificultoso ha
verse formado aquella ora dispo-
cion autentica, ya p. la q. vedado

demuacido. q. no permitia expena
y ya p. no havien escribano que lo
formase, y con Reflexion á todas
las circunstancias se formo el citado
papel con las mismas expresio-
nes q. el producido, para la seguiri-
dad del credito. M. Mariana Man-
ila, y bien q. lo resulte ademas
una seguridad en la quacia que
seguridad hacen en la institucion
ta. M. M. q. en el Consta. Inven-
puede decir sobre el asunto y la ten-
dad bajo su juramento. Proenque
se afirma y ratifica. Siendo de lei
da esta declaracion: que no le
tocan las leyes de la Ley: que es
de edad de quarenta años, y la fin-
que hoy se ha.

Ant. de Villalaz
Antonio Roba Recop.

Certificaz. D. Juan de Sepino. Notario Esc. no el Rey Nro. Sr. y su
Notario publico de las Indias, en cumplimiento de
lo mandado en el Auto q. antecede, certifico, y oyo
se en la manera que puedo, y há lugar en Dño.
que el dia treinta y uno del mes proximo pa-
sado fue llamado para hacer, y otorgar el testam.

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO. Y
TENTA Y NVEVE.

que defacto hizo, y otorgó ante mi Fran. Gomez, y he-
chas las preguntas, y repreguntas concernientes á la
formacion de dho. Testam^{to}. me expresó en una de
ellas solo debex las dependencias que constaban por dho.
Testam^{to}. sin que declarase, ni hiciese expresion alguna
de si debía, ó no á Isidora Mancilla. Fue despues de con-
cluido el Testam^{to}. fué preguntado el primer Albacea
D. Manuel Fontales por dha. Isidora en mi presen-
cia, si hauia declarado el Testador la dependencia que
le debía, á lo que expuso el Albacea, que aunque no lo
hauia declarado en el Testam^{to}. si, solo hauia comuni-
cado, pero no la Cant. fija de la deuda; es quanto puedo
Certificar segun hago memoria en virtud de lo pedido,
y mandado en dho. Auto, en los Reyes del Perú en diez
y seis de sept. de mil setecientos setenta y nueve
años =

Francisco Mexano
Ex. serv. Mag.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en



En test:



SELLO TERCERO, VN R. REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Pasilio Davila y Torres en N. de Vizcaya
 Memillas, con los autos ^{no} que me p. sigue que el
 Vitor las d. h. Albarea Fran. Gomez paque ami p. ^{no} Camd. de p.
 como demar de arido Diego q. conrando al papel
 trasladado al ^{no} q. presente a N. haver quedado deviendo el finco
 Gomez ami p. mil Docienos p. y comunicador lo
 mbien au Albarea, pedi que los testigos imo num
 emales reconociendo sur firmar declararen como i
 qual m. dho ^{no} Crr. Asi ve mando y p. lo q. resulta de
 las exprencias declaraciones y Certificac. ^{on} ven
 N. que el Difunto Gomez, confeso no solo la deu
 da de los mil docienos p. sino q. ordena q. pagada sea
 q. cubiere, ve de ami p. lo q. sobrare, exo ex liquido de
 dho sur oienes. Exando pues asi justificado, q. cosa
 de acrehedora, es tambien legataria; expena de
 justificacion. N. mande al Albarea Manuel Pon
 zales, paque ami p. p. haora los mil Docienos p. sin
 perquisio alo q. resultare, sobrar y liquido pagada
 las deudas del Difunto Gomez. Por todo lo que el.

N. pido y sup. q. en vista al papel, declaraciones reci
 bidas, y Certificac. ^{on} al Crr. Luis de fernando Medrano
 resiva mande al Albarea Manuel Gomez que
 lo ex Manuel Ponzales, paque ami p. alo N. me
 de exo los mil Docienos p. sin perquisio alo de
 mas q. resultare en veneficio ami p. segun la co
 luntad de aquel Difunto solo Tere.

Pasilio Davila
 y Torres
 Joseph Antonio de Iquenda

En la Ciudad de los Reyes de España en diez y ocho
de Sep. de mil setecientos setenta y nueve años
ante el Señor D. Pedro Alvarado Alcaide de
Santiago Conde de San Pedro Alcaide Ordinario
en ella y su jurisdicción por su Mag. se presentaron
esta petición.

Y vista por su Sa. habiendo visto la
diligencia, mando sea tratado al Albarca: a
proporveo y fuese Compañero de D. Pedro
Alvarado Velazquez Alcaide en esta Causa =

En fecho
de

Ante mi
Pedro Alvarado Velazquez

Notif. en

En la Ciudad de los Reyes de España en diez y ocho de Sep. de mil
setecientos setenta y nueve años yo el C. no notifique
é hize saber el decreto de arriba a D. Manuel González
Velazquez Alcaide de D. Juan Gómez, en su persona a que
fue =

Just. de
Pedro Alvarado Velazquez

En rest.



SELLO TERCERO; VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.



Basilio Paula y Torres en n. de Indios a Mansilla
en los Autos contra la testamentaria de Juan Gomez
Recibere a por cantidad de p. y lo demas delusido Diego de
habea con mi escrito de f. y suuio y demandar de f. no
lado al Alcaide de Ch. Gomez, y aunque se le notifico
no R. mebe segun pareze de la diligencia puesta a su continuacion
figue Gonzias comunes y challo el camino paralo en su uoluntad que le
acuso por tanto

W. Pido y supp. que ha ciandola por acusada y seua de
mandar hazer segun y como ellos pido en
no mi escrito de f. y en su libelo respecto de que
el Defunto a dexado quatro Casas pulperias, se
le adjudique a la mia, la Casa Pulperia de la Ceguana
de hono penta pido Justt. Jotas

Basilio Paula
y Torres

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Veinte y tres
de Sep. el mil setecientos setenta y nueve años ante
el Señor D. N. Vicens Abasca del Orden de Santiago
Conde de San Pedro Alcalde Ordinario en ella
y su jurisdiccion por su Mag. represento una
peticion

y vista por su Sa. mando se veiba ena

Causa apmueva, con termino de nueve dias co-
munes: Qui lo proveyo y firmo. Conpanesca
J. M. Castellano. J. de la Meron en esta Cau-

Isidoro

Arce
J. de la Meron

Notif. En la ciudad de los Reyes el día en veinte, y
tres de Septiembre de mil setecientos y
seenta y nueve. Yo el Es. no notificué e hizo
saber el Dic. de arriba a Manuel Ponce
en su persona de que soy fee =

J. de la Meron

Nota En la ciudad de los Reyes en veinte, y cinco
de Septiembre de mil setecientos y setenta, y
nueve años. Yo el Es. no hizo otra notificac.
como la antecedente a Pacilio Davila
y Torres Procurador en nombre de
parte en su persona de que soy fee =

J. de la Meron

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinteynueve
de Sep. de mil setecientos setenta y nueve años En
Complim^{to}. de lo mandado en el Dec. de esta Real Audiencia
de Panam^a. de Juan Davila, tog. un^o de los señores q. Decla-
ro en la informacion producida y como a f^o 2.
hizo p. Dios nro. S. y una señal de Cruz seg. dho. tocando
del qual ofrecio de su bendicid en lo q. supiere y fuere
preguntado, y siendole leida la benta adtentum de
dha. declaracion de f^o 2. Dijo: Fue seg. y como se halla
escrita la Exposico, y declaro, y q. no tiene q. años
niquitar a ella cosa alguna a ella: q. amaron abu-
darn. la bente adent y hacen memoria, y q. en ella
sea firmada y ratificada en este Plenario juicio. q. dho.
y Declarado es la bendicid de los señores de Panam^a. f. h.
q. sea firmada y ratificada siendole leida: que es tal
edad y quales quedas bienes, y la firmo de
doy fee =

Manuel Davila

Ant. de Villalva
Recep.

Incontinenti Recibi Panam^a. de Manuel Davila
hizo p. Dios nro. S. y una señal de Cruz seg. dho. tocando
del qual ofrecio de su bendicid en lo q. supiere y fuere
preguntado, y siendole leida, la declaracion q. viene
echa en esta benta, y como a f^o 2. b. Dijo: Fue en
ella sea firmada y ratificada a firmo y ratifico en este
plenario juicio, y q. seg. y como se halla escrita de ex-
posico y declaro, y q. amaron abudarn. la bente adent y hacen
memoria. Fue lo dho. y declarado es la bendicid de los señores de Panam^a.
eng. sea firmada y ratificada siendole leida: q. es de la edad y quales
bienes y la firmo de
Man. Davila

Man. Davila

Ant. de Villalva
Recep.

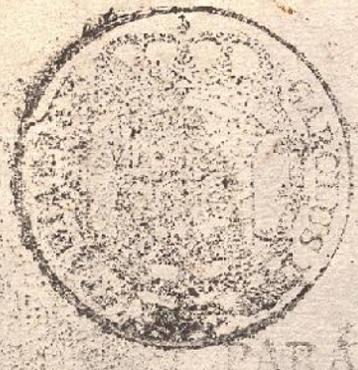
Incontinenti Recibi Panam^a. de Antonio
hizo p. Dios nro. S. y una señal de
Cruz seg. dho. tocando del qual ofrecio de su
bendicid en lo q. supiere y fuere preguntado,
y siendole leida la declaracion que

tiene echa en estos Autos, y como a p^{ta} de
 estos Autos. Dicho: Fue segun y como se halla
 en cuenta de Espurio y de celano, que no tiene que
 añadir ni quitar ni ella cosa alguna; que
 amayon abundam^{to}. la buelto ad ecori y ha
 sen se nuevo en este plenario juicio. Y
 que lo dho y Declarado es la Verdad bajo tal fe
 nam^{to}. Jho enq. e. ca. firmo y Ratifico ti
 endole leida: que es tal la edad y qualif
 q. dho tiene, y la firmo doy fee. Antem

Antonio Riob^{to} Ant. de Villaf^{to}
 de Recep^{to}



En rest.



SELLO TERCERO; VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Traslado

Basilio Davila y Torres en n. de Isidora Man-
silla, en los Autos con el Albarca de Fran. Gomez p. Can-
dad de p. y lo demás deducido de p. el Auto de se-
sionio N. mandax reuocada esta Causa aprueba con el oro.
Ambedicos comunes a los p., el q. se notifico y es pasado

con encero por tanto
pido y sub. se reuocada mandax haer en esta causa pu-
blica. e testigos p. en ari e Just. que pido con
Causas y para ello

Basilio Davila
y Torres



En la Ciudad de los Reyes del Peru en Onze de
Diciembre de mil setecientos setenta y nueve años, ante el
Sr. Dr. Yuorio Albarca del Orden de Santiago Conde
de San Diego Alcaide Ordinario en ella y en su jurisdiccion
por su Mage. suplico esta peticion

Y vista por su S. mandax dar traslado
a los p. y oveyo y firmo conpanera del Dr. D. Calletano
Xelou Alcaide en esta Causa.

Isidro

envario a Tiquera

Notifon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Onze de Diciembre
de mil setecientos setenta y nueve años. Yo el Escrivano nota-
fique he hizo saber el Decreto de arriba a D. Man-

El real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779



Por su ha coron
e las pub.
trabado a
tes ponu
den. b. l.
Supp.
quiere
 Basilio Quiñá y Torres en n.º de Vidua Monsillo, en
 los Autos con el Alvarca de Juan Gómez por la
 didad de p.º y lo demás de dicho Diego que por
 mi escrito de f.º pidi. se hizo en esta causa pu
 blicacion de testigos, y el oficio de mandar
 dar traslado a la parte Contraria y haciendole
 notificado al Alvarca y pasado el termino, no
 ha sacado los Autos ni oho cosa alguna en su
 ve el día que le acuso, por tanto
 pido y supp.º que haciendola por acusada; se sirva
 de haver por fecha la oha publicacion de tes
 tigos, y mandar se coran los provanados y se
 de traslado a las partes por su Orden pido
 Just.ª
 Basilio Quiñá
 Torres

Oho Diego que tengo noticia de que el Alvarca del citado Go
 mes quiere vender la Casa Pulperia de la Legue
 na de Monopinta, la que ha pedido mi parte
 se le entregue para en parte de su Credito de
 mil Orientos, p.º que se le devin. Y para que el
 Alvarca no la crasene en estos terminos
 pido y supp.º se sirva mandar se le notifique al cita
 do Alvarca no crasene la Casa Pulperia de
 la Leguina de Monopinta hasta f.ºta que

8

esta causa se detiene con aprehension que de lo
Contrario se declarara por nulla la Santa p[ar]te
de supra

Bacilio Davila
L. Torres

En la Ciudad de los Reyes de la Nueva España en diez y seis
de Octubre de mil setecientos setenta y nueve años
ante el Señor Don Juan Alanca Alcaide de San
tiago Conde de San Vitor Alcaide Ordinario en
ella y en su jurisdiccion por su Mag[istrado] de presenten
esta Peticion

A vista por su Sa[nta] I[storia] por ha[r] y dize
coran las probanzas, y mando van + sacadas a
Pante por su Orden: al otro si se le notifi[ca]re
al Albarca no enasene la Casa Pub[li]ca: ad
lo porveyo y firmo Compañero del O[rd]n
Calleton Celon Acoron en esta Ciudad

Don Juan Alanca

Ante mi
+ Francisco Figueras

Nota

En la Ciudad de los Reyes de la Nueva España en diez y seis
de Octubre de mil setecientos setenta y nueve años. Yo el Excmo notifi
he hize saber el Decreto de arriba segun, y como en el
contiene a Manuel Gonzalez Albacea, y tenedor de bienes
de Fran[co] Gomez en su persona en que doy fee =

Figueras

Otra

En otro dia Yo el Excmo hize otra notificacion, co
mo la antecedente a Bacilio Davila, y Torres
en nombre de su parte en su persona doy

Figueras

310 real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Enas lado *B* *B* Basilio Davila y Gomez en n^{re} de Juadora Mansilla
En los Autos con el Abasco de Juan Gomez por Cantid
dad de P. y lo demas de dicho. Digo y por me
Escrito de f. pide se coasen las provanzas y
se diese traslado alas p^{tes} por bu Orden, y se
hubo por fecha la publicacion y mando se co
asen las provanzas y se diese traslado por
su Orden. Y respecto de la Contraria no a
producido cosa alguna, y el termino es pasado
en estos terminos

Asi pido y Supp^{co} se fiva de hacer esta Causa por Con
clusa citandose alas partes para hora sen
tencia pido Just^a Basilio Davila
y Gomez



En la Ciudad de los Reyes del Peru en Oante, y uno
de Octubre de mill setecientos, y setenta, y nueve años
ante el señor Don Vidro de Albarca de Com. de
Sanctiago Conde de San Vidro Alcalde de Crudo
nario de ella, y su Jurisdiccion por su mag^d
represento esta peticion.

Y para por su Señoria mande

dan traslado, así lo proveyo y firmó con parte
con el D. D.º Cayetano Veloz Abogado de
esta Real Audiencia, y Abogado de esta Ciudad.

~~Don~~ Sidro

Antes
+
Cayetano Veloz

Notifica. En la ciudad de los Reyes en veinte, y uno de
octubre de mil setecientos setenta, y nueve
Yo el Cor. no le notificué. Chizé vobis el Decre-
to, q. antecede a Manuel Fontales como
Albacea de don. bienes de Juan Gomez
en su persona doy fe.

Juan
Fontales

parte
de el
udad

no se
uede
Decre
orno
mer



Qu real.

14



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SEYENTA Y SEIS, Y SEYENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

8

t Basilio Davila y Tomas en n. de Juidera Manvella
 en los Autos que me p^{te} tiene contra el Monarca
 de esta causa de Fran^{co} Gomez por Cantidad de 8 y lo demas
 por conclusa deducido = Digo que por mi escrito def^o pedi
 y vitense las y suceso de S de haver esta causa por conclusa, y
 partes y S de suceso de mandar dar traslado ala
 sentencia. parte Contraria, y haciendose de verificado, y pa
 Al Vn^o, como rados el termino; no acaecido los Autos ni
 se pide ~~_____~~ cho cosa alguna en su virtud que acauso
 por tanto

Digo y Supp^{co} que haciendola por causada, y suceso
 mandar Sentencia esta causa defendida.
 en Just^a que pido con Costas & -
 Otro Digo que interin que esta causa y Sentencia, si se noti
 figue al Monarca no bnda ni bnaque la Casa
 Pulsonia de la Esquina de Honor Pinta como esta
 mandado. Para de la responsabilidad por



tanto
 Digo y Supp^{co} suceso mandar hacer segun y como
 tubo pido en Just^a que pido de Supra

Basilio Davila
 y Tomas

En real.



SELEO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA Y OCHO, Y SA
 TENTA Y NVEVE.

En la causa executiva que sigue
 Ysidora Manvilla contra la tes
 tamentaria de Juan Gomez

Virta de

Yo
 Sallo atento a lo auto y meritos de la causa y a
 lo que se elly resulta que la parte de Ysidora
 Manvilla probó su accion y Demanda como pro
 bare la contraria q' ella por bien probada, y en su
 conseq'encia debo condenar y condeno a lo breue
 de lo testamentaria del dho Juan Gomez en la
 causa de un mil de ciento y q' fueratit'oria e ubi
 placea a elly a la referida Ysidora Manvilla
 dando se le ponga la carta de pago con respo
 diente con incucion de esta sentencia por la
 que definitivamente juzgando assi lo pronuncio
 y mando con costas en q' condeno a la testa
 mentaria comparecer el Sr. Cayetano Ve
 lon Arceon de esta causa —

Ydone de Ysidora
 Cayet. Belon

Dio y pronuncio la sentencia de la vuelta el ^o D. Pedro
de Abanca del oñ de Santiago Conde de ^o D. Pedro Alcalde or
dinario de esta Ciu. y su jurisdiccion por su Mag. estando ha
ciendo audiencia en su juzgado como lo ha de uso y costum
bre en los Reyes del Peru en diez y siete de No. de mil seteci
entos setenta y nueve años siendo testigos Juan Monca
ra receptor y Josef de Labala =

Josef de Labala
receptor de la Ciu. de Tiquipaca

En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez y siete de No
viembre de mil setecientos setenta y nueve años
el C. no. notifique e hice saber la sent. de la vuelta
a D. Juan Coronado Abta tenedor de bienes de San.
Jose en su persona de q. soy fee =

Jose Coronado
tenedor de bienes de San.

En otro dia sucesiva Notifical. como la
anterior a Juana Manilla en su persona
de q. soy fee =

Juana Manilla
en su persona



SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779



t
 trabajado
 Basilio Davila y Torres en n. de Fidora Mansi
 Na, en los Autos con el Alcaide de fran. Gomez por
 cantidad de p. y lo demas deducido = Digo que por
 la sentencia def. y fivio el mandau que mi p.
 fuese pagada de la cantidad de mil quinientos pesos
 que le quedo deviendo el difunto fran. Gomez.
 Y haciendole notificado al Alcaide no a dho
 cosa alguna contra ella respecto de estar pasado
 el termino con lo es o por lo qual y en su virtud le
 pido y pido que haciendola por acusada subsciva de
 declarar la sentencia pronunciada en esta Cau
 sa por consentida y pasada en autoridad de
 cosa juzgada pido Justt a Justt =

Basilio Davila
L Torres



En la Ciudad de los Reyes el Peri. es. de 27 de Mayo
 de mil setecientos setenta y nueve años ante
 el Señor Don Pedro Marcan
 del Orden de Santiago Conde de
 San Juan Alcalde Ordinario en
 ella y su jurisdiccion por su mag.



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

A los Autores

Basilio Oavila y Torres en n. de Juadora Marcella
en los Autos con el Alcaide de fian. Gomez por Conti-
dad de p. y lo demas dudado. Digo que por mi credito
de f. pido si se declaran la sentencia pronun-
ciada en esta causa por consentida y pasada en
autoridad de cosa juzgada y si se sirve de mandar
dar traslado, y habiendosele notificado y pasado el
termino, no sacado los Autos ni dho cosa alguna en
su recobdo que le acuso. Por tanto

Asi pido y suplico que haciendola por acusada, se fuese de
declarar la dha sentencia pronunciada en esta
Causa en autoridad de cosa juzgada y en su Confor-
midad se le entregue a mi parte la Casa Pulperia
de la Leguina de Monoginta en pago de su Credito
presidiendo antes talanse de ella pido justas
Cotas &c.

Basilio Oavila
y Torres



En la Ciudad de los Reyes de Sevilla en veinte y Diez dias
del mes de Setiembre de ochenta y nueve años ante el Sr. D. Juan
de la Blanca del Orden del Hospital de San Juan de Dios
de Indiferencia en ella y en su jurisdiccion por dar lugar a su
dha. peticion

Y para por su p. pido y suplico: que lo provea
y firme con su real cedula en esta Ciudad =

Juan de la Blanca
[Signature]

Ante mi
[Signature]

Y
11

En la Ciudad de Mexico el primer día de febrero
de mil setecientos ochenta años el Sr. D. Juan de
Alfonso el conde de Santiago Alcalde ordinario de ella

Declarare por y su jurisdicción por su Magestad Otorgando y es
convenida y para esta parte. Después que declaraba y declaro por conveni
rada en autoridad y para ser en autoridad de cosa juzgada la
reforma de la sentencia de
y en su consecuencia
cia entiere que le
la Casa Pulperia,
precediendo antes
el talante y a
ción de ella y de
yo efecto nom
braran las par
ter lo venidas
correspondiente

esta y para ser en autoridad de cosa juzgada la
reforma de la sentencia de
y en su consecuencia
cia entiere que le
la Casa Pulperia,
precediendo antes
el talante y a
ción de ella y de
yo efecto nom
braran las par
ter lo venidas
correspondiente

Foronda



Handwritten flourish or signature at the bottom left.